

AUTO SUSTANCIACION No.260

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Allegado al presente proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción judicial del señor ANGEL JAIME GRAJALES SANTA promovido por la señora CRUZ ELENA PATIÑO, escrito allegado por intermedio de apoderado por el señor Carlos Humberto Mendoza, perito contador dentro de este trámite, en el cual solicita se expidan copias auténticas de las providencias en el que se fije sumas de dinero en favor de este por concepto de gastos y honorarios.

Sin embargo, al observar el proceso se evidencia que dentro del trámite no se rindió informe pericial por parte del perito contador, si bien mediante providencia N°099 06 de marzo de 2012 se fijaron gastos por un valor de un millón de pesos (mcte \$1.000.000) por concepto de anticipo de gastos, se allega registro civil de defunción por las partes en este proceso, el discapacitado ANGEL JAIME falleció el día 30 de abril de 2012, por lo tanto mediante auto N°723 del 06 de julio de 2015 se dio por terminado el anterior tramite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA LIGIA LONDOÑO CRUZ, portadora de la T.P. No. 205.332 del C.S.J., como apoderado judicial del señor CARLOS HUMBERTO MENDOZA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

2º) NO ACCEDER a la solicitud de expedición de copias auténticas de las providencias en las que se fije sumas de dinero en favor del señor CARLOS HUMBERTO MENDOZA por concepto de gastos y honorarios, toda vez que dentro del presente proceso no se allego informe pericial por parte del perito contable.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 117

HOY, 13 DE JULIO DE 2022

A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773342a9899697aef2f3a0d85e765b6fb80906e58bb52f80605a0c9fe278cf89**

Documento generado en 12/07/2022 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>